



México, D. F., a 17 de Febrero de 2016

**Asunto:** Se informa conclusión de revisión salarial y contractual.

**CIRCULAR 014**

DIRECTORES DE ÁREA  
GERENTES DE OFICINAS CENTRALES  
GERENTES MODULARES  
J.U.D. DE OFICINAS CENTRALES  
J.U.D. MODULARES  
P R E S E N T E.



Hago de su conocimiento, que el 12 de febrero del presente año, concluyó la revisión salarial, contractual y del Reglamento Interior de Trabajo; lo cual se materializó en esa misma fecha ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en el expediente 174/2015, en la que se exhibió el Tabulador de sueldos vigente a partir del 16 de febrero del 2016 para el personal operativo, Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018 y Reglamento Interior de Trabajo, documentos estos que se anexan al presente para su pronta aplicación a partir del 16 de febrero del 2016.

Sin otro particular, me es grato enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL



SEM/LMF





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA AUXILIAR  
DE MEDIACIÓN  
Y CONCILIACIÓN

COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR LA ARQUITECTA LAURA ITZEL CASTILLO JUAREZ, Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, C. HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL ORGANISMO":

PRIMERA.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, creado por Decreto de fecha treinta de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día siete de enero de 2000, documento que se agrega en copia debidamente certificada como anexo número 1.

SEGUNDA.- Que el Representante Legal del "EL ORGANISMO" cuenta con facultades para celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, acreditando las mismas con el documento en original que se exhibe, consistente en la copia certificada del testimonio notarial número 114,652 otorgado ante la fe del Notario Público número 3 del Distrito Federal, José Felipe Carrasco Zanini Rincón que se agrega como anexo 2.

TERCERA.- Que tiene como objeto la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, radial preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal; especial de transporte escolar; de personal y de traslado de personas en general, a favor de la administración pública centralizada, desconcentrada o paraestatal, o con instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, con base en los principios de legalidad, honradez y profesionalismo.

CUARTA.- Que para cumplir con su objeto, requiere contratar a las trabajadoras y los trabajadores que sean necesarios y que tengan los conocimientos, experiencia y aptitudes para tal efecto.

QUINTA.- Que tiene su domicilio legalmente establecido, en las calles de Serapio Rendón, número ciento catorce, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, de esta ciudad.

**DECLARA "EL SINDICATO":**

**PRIMERA.-** Que es una asociación de trabajadoras y trabajadores sindicalizados constituida de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, debidamente inscrita ante la Secretaría General de Registro de Asociaciones, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, contando con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, lo que se acredita con el documento que se agrega como anexo 3.

**SEGUNDA.-** Que cuenta con el personal experimentado y capacitado, necesario para laborar en el servicio público de transporte de pasajeros que presta "EL ORGANISMO" personal que se encuentra a la fecha, debidamente afiliado a esta asociación.

**TERCERA.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, siendo el principal objetivo de éste, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal.

**CUARTA.-** Que tiene su domicilio legalmente establecido, en Avenida del Taller, número trescientos sesenta y siete, Colonia Álvaro Obregón, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15990, en México, Distrito Federal.

**DECLARAN AMBAS PARTES:**

**PRIMERA.-** Que el Contrato Colectivo de Trabajo que celebran se regirá por lo que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A" y por su Ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA.-** Que el presente contrato se celebra con base en los artículos 386, 387, 390, 391, 393, 397 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.-** Que el presente contrato será obligatorio en el Distrito Federal, de manera que con fundamento en la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A" así como en la Ley Federal del Trabajo, el depósito del mismo se hará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

**CUARTA.-** Que ambas se reconocen recíprocamente la personalidad con la que suscriben el presente contrato.

**QUINTA.-** Que es su voluntad otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

## CAPITULO I

### DEFINICIONES

1. - Las partes fijan las siguientes definiciones convencionales:

**"EL ORGANISMO"**. - El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, denominado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

**"EL SINDICATO"**. - El Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

**CONTRATO**. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**LEY**. - La Ley Federal del Trabajo.

**MÓDULOS**. - Locales utilizados por "EL ORGANISMO" para guardar o encerrar las unidades, darles mantenimiento, limpieza y reparación y que sirven como centros operativos.

**OPERADORAS U OPERADORES**. - Son las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que operan las unidades que utiliza "EL ORGANISMO" para la prestación de los diferentes servicios y de acuerdo a sus categorías.

**RUTAS**. - Los recorridos que habrán de hacer las unidades que utilizará "EL ORGANISMO" para prestar el servicio público de transporte de pasajeros que le fue encomendado por Decreto.

**SERVICIO**. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros, radial preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal; especial de transporte escolar; de personal y de traslado de personas en general, a favor de la administración pública centralizada, desconcentrada o paraestatal o con instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, con base en los principios de lealtad, legalidad, honradez y profesionalismo.

**UNIDADES**. - Los vehículos que "EL ORGANISMO" utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

**ROLES**. - Asignaciones programadas de trabajo que "EL ORGANISMO", con base al estudio establecido en la cláusula 12 hará respecto de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados debiendo tomar en consideración la experiencia de éstos y que serán obligatorios para los mismos.

**TABULADOR**. - Lista de los puestos de trabajo y categoría de ellos, en la que se mencionan los salarios por cuota diaria que a cada puesto y categoría corresponde.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA**. - Todos aquellos que realicen para "EL ORGANISMO" funciones de dirección, administración, vigilancia, fiscalización y

contraloría en términos de los artículos 9º y 11º de la Ley Federal del Trabajo. De manera enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes: El Director General, Directores de Área, Gerentes, Jefes de Departamento, Abogados, Contadores, Auditores, Pagadores, Cajeros, Asesores, Supervisores, Controladores de Tiempo, Despachadores de Autobuses, Secretarías Particulares, Choferes Particulares, y en General, todas aquellas personas que realicen trabajos personales de los representantes de "EL ORGANISMO".

**TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS.-** Son las trabajadoras y los trabajadores no incluidos en la definición anterior, que prestan sus servicios personales subordinados a "EL ORGANISMO", dentro de los términos de la LEY, y afiliados a "EL SINDICATO".

**ESCALAFÓN.-** Es el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en los puestos sindicalizados de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, de conformidad a lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES Y RADIO DE APLICACIÓN

2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones entre "EL ORGANISMO" y las trabajadoras y los trabajadores agremiados a "EL SINDICATO".

3.- "EL ORGANISMO" reconoce que "EL SINDICATO" es el representante único del mayor interés profesional de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados y por ello se obliga a tratar con "EL SINDICATO" y por medio de sus representantes, todos y cada uno de los asuntos, conflictos individuales y colectivos que se originen por la prestación del servicio previsto en el presente contrato.

Antes de aplicar alguna sanción derivada de incumplimiento a la normatividad laboral se hará del conocimiento los mismos a los trabajadores involucrados por conducto de sus Representantes Sindicales y será el Gerente Modular el que informe los mismos.

Una vez informando el representante sindical contará con ocho días naturales para recabar los medios de prueba que considere pertinentes mismo que hará de conocimiento al Gerente Modular quien los valorará para emitir la solución que en derecho proceda.

4.- El contrato será aplicable a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que sean contratados por "EL ORGANISMO", para cumplir con el servicio público de transporte de pasajeros que le fue encomendado por Decreto.

Con base en lo anterior, este contrato se aplicará en todas las oficinas de nueva creación, Módulos, Unidades o equipamiento auxiliar que "EL ORGANISMO" destine o utilice para la prestación del servicio público que realizará por disposición del

Decreto de su creación. En todos los sitios o lugares antes mencionados, se deberá contar con ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo.

5.- En razón de que "EL ORGANISMO" presta un servicio público de transporte de pasajeros, serán expresamente aplicables las disposiciones contenidas en los artículos del 256 al 264 de la Ley, en cuanto al personal sindicalizado de operadoras y operadores o aspirantes a dichos puestos.

6.- "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de contratar con empresas especializadas servicios de construcción, limpieza, vigilancia y mantenimiento de inmuebles, así como la reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de las unidades que utiliza para el servicio de transporte de pasajeros que presta.

Tratándose de la reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de las unidades que "EL ORGANISMO" utiliza para el servicio de transporte de pasajeros, la reserva del derecho a que se refiere el párrafo anterior procederá siempre que "EL SINDICATO" carezca del personal capacitado para realizar dichas actividades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará en los casos en que "EL ORGANISMO" contrate la adquisición de nuevas unidades, para las que su proveedor ofrezca un periodo de garantía, comprometiéndose "EL ORGANISMO" a capacitar al personal sindicalizado que así lo requiera respecto a su categoría, en la operación y mantenimiento de las nuevas unidades adquiridas. La capacitación para la operación será proporcionada con anterioridad a la fecha en que "EL ORGANISMO" reciba las unidades de su proveedor. La capacitación para el mantenimiento será durante el mismo periodo de garantía.

### CAPITULO III

#### INGRESOS Y SEPARACIONES

7.- Para ingresar a laborar en "EL ORGANISMO" será requisito:

Para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en general:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Haber cursado y terminado la educación secundaria, debiendo acreditarlo con el certificado correspondiente.
- d) Presentar la afiliación a "EL SINDICATO".

e) Acreditar mediante examen, poseer los conocimientos necesarios para desempeñar las actividades relacionadas con el trabajo para el que será contratado, excepto aprendices.

f) Presentar solicitud por escrito, dos cartas de recomendación, seis fotografías, acta de nacimiento y matrimonio, en su caso.

g) Someterse a los exámenes médicos toxicológicos, psicológicos, de manejo y aptitudes que señale "EL ORGANISMO".

Para los candidatos a operadoras y operadores, además de los requisitos anteriores, deberán considerarse los siguientes:

h) Ser mayor de 25 años.

i) contar con licencia tarjetón de manejo tipo "C" y la demás documentación que exijan las autoridades correspondientes.

j) No tener procesos pendientes derivados de la comisión de delitos intencionales, ni por tránsito de vehículos ni haber sido condenados por tales delitos.

Para el caso de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso, "EL ORGANISMO" aplicará los exámenes que estime pertinentes, ante la presencia de un representante sindical a los candidatos enviados por "EL SINDICATO". Si el representante sindical no acude al examen notificado por escrito a "EL SINDICATO" por lo menos con 48 horas de anticipación, "EL ORGANISMO" procederá a la aplicación de dichos exámenes. Si "EL ORGANISMO" no notifica a "EL SINDICATO" en el tiempo señalado, "EL ORGANISMO" no aplicará dichos exámenes. Los exámenes serán específicos para cada uno de los puestos y aplicados en el centro de capacitación de "EL ORGANISMO".

"EL ORGANISMO" se compromete a capacitar a todo personal sindicalizado de nuevo ingreso del área de operación que así lo requiera en toda las modalidades de transporte que opera "EL ORGANISMO", respecto de la unidad en la que sea asignado, inmediatamente después de su contratación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153, 153 A), 153 B) y 153 C) de la Ley Federal del Trabajo.

Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que previamente hayan cumplido con los requisitos exigidos por "EL ORGANISMO" y sean aceptados con nombramiento provisional y una vez laborado un el plazo de noventa días recibirán nombramiento definitivo de acuerdo a su trayectoria laboral, la cual será revisada y valorada por el "EL ORGANISMO".

8.- "EL ORGANISMO" se obliga a cumplir las peticiones que le formule "EL SINDICATO", derivadas de la imposición de alguna sanción a una o varias trabajadoras y trabajadores sindicalizados y también se obliga a separar del trabajo, sin su responsabilidad, a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que hayan sido expulsados de "EL SINDICATO" y que éste así lo solicite mediante escrito.

Las obligaciones a que se refiere esta cláusula por parte de "EL ORGANISMO", se aplicarán siempre y cuando no afecten el servicio público de transporte de pasajeros que presta "EL ORGANISMO".

9.- Son causas de rescisión del contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" las que se señalan en los artículos 47 y 264 de la Ley, así como la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 261 de dicho ordenamiento.

Asimismo, será causa de rescisión el cometer cualquier falta grave de las señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo o las análogas a las mencionadas en los artículos antes citados.

Para rescindir la relación de trabajo con causa justificada, "EL ORGANISMO" deberá dar a la trabajadora o al trabajador y a "EL SINDICATO", aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento de la trabajadora o del trabajador y en caso de que éste se negare a recibirlo, "EL ORGANISMO", dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación a la trabajadora o al trabajador sindicalizado.

La falta de aviso a la trabajadora o al trabajador sindicalizado o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

En los casos de baja, "EL ORGANISMO" proporcionará a la trabajadora o al trabajador sindicalizado y a "EL SINDICATO", copia del documento de baja, del finiquito y del fondo de ahorro.

10.- "EL ORGANISMO" entregará a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que renuncien voluntariamente, una compensación de 14 días de salario por cada año de servicios prestados a "EL ORGANISMO", de conformidad con los artículos 162, 485 y 486 de la Ley. Esta prima de antigüedad se pagará a aquellas trabajadoras y trabajadores sindicalizados que tengan al menos 10 años de trabajo en "EL ORGANISMO". Esta cantidad se entregará a los 15 días hábiles de que la solicitud haya sido presentada por "EL SINDICATO".

Asimismo, "EL ORGANISMO" entregará a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados que obtengan su pensión por incapacidad permanente total, o invalidez, el pago de tres meses de salario como compensación por sus servicios prestados a "EL ORGANISMO" así como la prima a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo se otorgará el pago de cincuenta días de salario a las trabajadoras y trabajadores que obtengan su pensión por cesantía y edad avanzada y que hayan prestado al menos diez años de servicio a "EL ORGANISMO", así como el pago en efectivo de \$10,000,00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más \$6,000,00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa o en efectivo, esta cantidad se entregará a los 15 días hábiles a partir de que obtengan la autorización de su pensión y que la solicitud haya sido presentada por el "SINDICATO".



**CAPITULO IV**  
**DE LAS MODALIDADES DE LOS CONTRATOS**  
**INDIVIDUALES DE TRABAJO.**

11.- "EL ORGANISMO" podrá tener a su servicio a trabajadoras o trabajadores sindicalizados:

- a) Contratados por tiempo indefinido sin que el número de tales trabajadoras y trabajadores sindicalizados sea fijo, sino que cambiarán en razón de las necesidades del servicio.
- b) Por tiempo fijo o por obra determinada cuando así lo requieran las necesidades del servicio y cuyo número así mismo sea variable de acuerdo con las propias necesidades del servicio que se presta.

**CAPITULO V**  
**JORNADA, HORAS DIARIAS Y TRABAJO**

12.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados laborarán 40 horas semanales en turno diurno, 37.5 en turno mixto y 35 en turno nocturno, distribuidas en cinco días de trabajo con dos días de descanso procurando que sean continuos por tratarse de un servicio público que se presta todos los días de la semana, con pago de 56 horas.

Se entenderá por jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas y por jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas. Jornada mixta será la que comprenda periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media pues de lo contrario se reputará jornada nocturna.

"EL ORGANISMO" ajustará los horarios y roles de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados a las necesidades del servicio. Con el fin de hacer más eficiente la prestación del servicio, "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" se avocarán al estudio de los horarios y roles de trabajo del día 20 y hasta el 25 de cada mes. El estudio de los roles se deberá hacer tomando en consideración la mayor experiencia de las operadoras y los operadores de las rutas y derroteros, misma que se expresará por conducto de "EL SINDICATO". Si el estudio de los roles y horarios de trabajo concluye en acuerdo en el plazo mencionado arriba, "EL ORGANISMO" publicará dichos roles y horarios de trabajo.

Los roles de trabajo a que se refiere el párrafo anterior serán publicados por lo menos con 5 días de anticipación al inicio del mes de que se trate. El conocimiento de los

roles de trabajo se hará mediante listas que se fijarán en los tableros existentes en cada módulo y en los cierres de circuito, entregando "EL ORGANISMO" a "EL SINDICATO", una copia de las citadas listas.

"EL ORGANISMO" se compromete a entregar al COMITÉ EJECUTIVO de "EL SINDICATO" copia de los roles de trabajo, en los términos establecidos en esta cláusula.

"EL ORGANISMO" concederá a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados treinta minutos de tiempo para descanso o toma de alimentos, los que deberán disfrutar después de haber transcurrido al menos dos horas del inicio de la jornada, en caso de que este tiempo de descanso sea laborado el mismo le será cubierto al trabajador a más tardar en quince días posteriores a la fecha en que el mismo sea laborado.

Cuando la trabajadora o el trabajador sindicalizados no puedan salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo y le será cubierto de acuerdo al convenio celebrado entre las partes, de fecha 15 de febrero de dos mil nueve y a la Ley.

"EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" convienen en que el tiempo de salida y regreso de alimentos en los módulos puede darse de manera escalonada, durante los quince minutos siguientes al momento en que se inicia la hora para tomarlos. Lo anterior significa que si la hora de salida para toma de alimentos se fija, por ejemplo, a las 10:00 a.m. los trabajadores de mantenimiento podrán salir desde ese momento y hasta las 10:15 a.m. y que a partir precisamente del momento en que chequen la salida, tendrán 30 minutos para toma de alimentos, por lo que su registro de regreso deberá ocurrir, escalonadamente y conforme al ejemplo anterior, desde las 10:30 a.m. hasta las 10:45 a.m. Lo anteriormente expuesto se reafirma en la tabla siguiente:

#### SALIDA DE ALIMENTOS

10:00 A.M.  
10:01 A.M.  
10:02 A.M.  
10:03 A.M.  
10:04 A.M.  
10:05 A.M.  
10:06 A.M.  
10:07 A.M.  
10:08 A.M.  
10:09 A.M.  
10:10 A.M.  
10:11 A.M.  
10:12 A.M.  
10:13 A.M.  
10:14 A.M.  
10:15 A.M.

#### REGRESO DE ALIMENTOS

10:30 A.M.  
10:31 A.M.  
10:32 A.M.  
10:33 A.M.  
10:34 A.M.  
10:35 A.M.  
10:36 A.M.  
10:37 A.M.  
10:38 A.M.  
10:39 A.M.  
10:40 A.M.  
10:41 A.M.  
10:42 A.M.  
10:43 A.M.  
10:44 A.M.  
10:45 A.M.

En los casos de retraso de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en la hora de salida y/o regreso de alimentos, "EL ORGANISMO" aplicará lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de trabajo.

Los casos de excepción a la aplicación del reglamento mencionado, serán analizados y justificados, si procede por el jefe inmediato superior de la trabajadora o del trabajador sindicalizado que se hubiese colocado en la hipótesis del párrafo anterior.

"EL ORGANISMO" instruirá a los controladores de tiempo para que registren el inicio y término, del horario de alimentos a las operadoras y a los operadores, siempre y cuando exista el controlador y las condiciones de operación lo permitan y en su caso al personal de mantenimiento y notifique la terminación de dicho horario, de lo contrario, se computará el tiempo conforme a lo dispuesto por los dos últimos párrafos de ésta cláusula.

**13.-** Serán días de descanso obligatorio el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 1, 2, y 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda al cambio del poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Electorales Federales y Locales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Será día de descanso obligatorio para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados el 7 de enero de cada año, en conmemoración de la creación del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Asimismo por lo que respecta a jueves y viernes santo, se otorgaran como días de asueto.

Si las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados llegaran a laborar en un día de descanso obligatorio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley.

**14.-** Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que laboren en día domingo, tendrán derecho al pago de una prima dominical consistente en un 63% de su salario diario, independientemente del disfrute de su día de descanso cualquier otro día de la semana.

**15.-** Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días procurando que sean continuos. Dicho descanso lo disfrutaran de conformidad con los roles de trabajo que elabore "EL ORGANISMO", de acuerdo a la Cláusula 12.

Si a petición de "EL ORGANISMO" las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados llegaran a laborar en sus descansos programados, se aplicará lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley. No se aplicará dicho artículo, cuando las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados laboren en sus descansos programados tras petición expresa de su parte, aceptada por "EL ORGANISMO" como un simple cambio de sus días de descanso programados.


"EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" fijarán de común acuerdo los días que las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados deban disfrutar del descanso semanal.

16.- La jornada de trabajo iniciará y concluirá en general para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en la hora señalada en sus turnos y en el caso de las operadoras y los operadores, al hacer entrega de la unidad a su cargo en el módulo que corresponda o haberla entregado a su relevo o haberla dejado bajo la custodia de personal autorizado por "EL ORGANISMO".

Para presentarse a sus labores, "EL ORGANISMO" concederá a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados una tolerancia de diez minutos durante todo el mes calendario. A partir del minuto once y hasta el minuto veinte, se considerará como retardo. La acumulación de cuatro retardos en el término de un mes calendario, tendrá las consecuencias señaladas en el cuarto párrafo del artículo 11 del Reglamento Interior de Trabajo.

Lo anteriormente expuesto se ejemplifica en la tabla siguiente:

HORA DE INICIO DE LABORES	TOLERANCIA DE DIEZ MINUTOS	LLEGADA CON RETARDO	FALTA AL TRABAJO
05:00 A. M.	05:01 A. M. A 05:10 A. M.	05:11 A. M. A 05:20 A. M.	05:21 A. M. EN ADELANTE




Por su parte, "EL SINDICATO" se compromete a realizar campañas permanentes de concientización entre las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, a fin de disminuir el índice de faltas al trabajo que ocurren frecuentemente los días lunes y viernes de cada semana, índice éste que a la fecha llega al 10% del total de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados al servicio de "EL ORGANISMO".

Asimismo, ambas partes convienen en establecer una comisión paritaria integrada con representación de "EL ORGANISMO" y de "EL SINDICATO", que evaluará mensualmente el comportamiento de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados respecto de su desempeño laboral.

Cuando por causas fortuitas se alargue el tiempo de recorrido de las rutas, esto no alterará la jornada de trabajo, por lo que el controlador ajustará los tiempos de servicio.

Asimismo, "EL ORGANISMO" preverá rutas alternas en los lugares que habitualmente se congestionan en temporadas específicas, por eventualidades o como consecuencia de obra pública o festividades tradicionales.



Los tiempos necesarios para traslado de las unidades y reabastecimiento de suministros, serán parte de la jornada de trabajo.

Los controladores de tiempo de cada módulo, están obligados a ajustar los tiempos para que las operadoras y los operadores terminen todas sus actividades dentro de su jornada de trabajo.